



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0378**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA contra JOSÉ ANTONIO VEGA ARGUELLO por las siguientes sumas de dinero:

**Por el pagaré n.° 00000218400.**

**1.** \$20'611.924,00 pesos por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**2.** \$3'390.212,00 pesos por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**3.** \$54.264,00 pesos por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**4.** \$454.583,00 pesos por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**5.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando que se efectúe su pago.

**Por el pagaré crédito n.º 00000644893.**

1. \$6'166.668,00 pesos por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. \$914.231,00 pesos por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. \$71.514,00 pesos por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. \$56.213,00 pesos por concepto de cuota de manejo contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requieran.**

Se reconoce al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

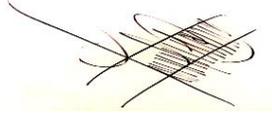


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**

JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy 6 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible document background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario